

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N° OAL-322-ADM-2014 PANAMÁ, 17 DE NOVIEMBRE DE 2014

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es de interés y prioridad del Gobierno Nacional, apoyar al sector agropecuario y por ende a los productores agropecuarios, para incrementar e incentivar la productividad, competitividad, sostenible de la producción agropecuaria, garantizando la seguridad alimentaria de la población, una mejor calidad de vida y un desarrollo social sostenible.

Que para garantizar a los productores el apoyo por parte de este Ministerio, a fin de establecer la asistencia financiera en la categoría de inversión póliza de seguro Agropecuario, es necesario flexibilizar el término en que el beneficiario debe cancelar el 50% del costo de la póliza, evitando la extemporaneidad de la cancelación y así recibir el beneficio de la indemnización por siniestro en los cultivos agrícolas.

En virtud de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el párrafo tercero del punto PRIMERO, de la Resolución N°DAL-172-ADM-2014, que dice "El beneficiario deberá cancelar el 50 % del costo de la póliza a la firma del Acta de Aseguramiento" y en su lugar quedará de la siguiente forma:


El beneficiario deberá cancelar el 50% del costo de la póliza en un plazo de treinta (30) días calendarios, contados a partir del día siguiente a la inspección, levantamiento y firma del Acta de Aseguramiento, retroactivo para aquellos beneficiarios que no cancelaron el 50% del costo de la póliza en el plazo establecido en la Resolución que se modifica.

El Instituto de Seguro Agropecuario, al emitir sus pólizas podrá establecer acuerdos con las entidades crediticias gubernamentales y no gubernamentales: casas comerciales, asociaciones, cooperativas, molinos que financian al beneficiario, en un plazo y condición distinta a la señalada para cancelar el 50% del costo de la Póliza.

El plazo y condición para cancelar el 50 % del costo de la póliza establecido en la presente resolución, no aplica para las entidades crediticias gubernamentales.

SEGUNDO: La presente resolución comienza a regir a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General


JORGE ARANGO ARIAS
Ministro